

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2629-2016-OS/OR-JUNÍN**

Huancayo, 13 de septiembre del 2016

VISTOS:

El expediente Nº 201600125247, el Acta de Supervisión de Control Metrológico Nº 54357-CM, de fecha 25 de agosto de 2016 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 2329-2016-OS/OR-JUNÍN de fecha 12 de setiembre del 2016, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la Carretera Marginal Satipo – Rio Negro Km. 1.8, del distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, operado por la empresa **GRUPO PACIFICO E.I.R.L.** (en adelante, la administrada), con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20486723379.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Actas de Supervisión de Control Metrológico Nº 54357-CM, en la visita de fiscalización realizada el 25 de agosto de 2016, al establecimiento ubicado en la Carretera Marginal Satipo – Rio Negro Km. 1.8, del distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, operado por la empresa **GRUPO PACIFICO E.I.R.L.**, se constató que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de la manguera verificada, era de:

a) Error porcentaje caudal máximo:-1,276% y error porcentaje caudal mínimo:-0,308%.

Lo que excede el Error Máximo Permisible (EMP), establecido en $\pm 0,5\%$.

2. Mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico Nº 54357-CM, en la visita de fiscalización realizada el 25 de agosto de 2016, notificada el mismo día, se dio inicio al procedimiento administrativo Sancionador contra la empresa **GRUPO PACIFICO E.I.R.L.**, responsable del establecimiento fiscalizado, por haberse detectado que el porcentaje de error encontrado en un (01) contómetro de la manguera verificada excedía el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
3. Asimismo, junto con el Acta de Supervisión de Control Metrológico Nº 54357-CM, se hizo entrega de una Boleta Electrónica Informativa, con código de multa Nº 401-000054357-

01, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

4. A través del escrito de registro N° 2016-125247, de fecha 06 de setiembre 2016, la fiscalizada presentó sus descargos, adjuntando copia del voucher del pago a la Cuenta Pronto Pago de Osinergmin y Declaración Jurada de subsanación del incumplimiento detectado.
5. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2329-2016-OS/OR-JUNÍN, la Oficina Regional Junín de Osinergmin realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2329-2016-OS/OR-JUNÍN de fecha 12 de setiembre de 2016, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde aprobar el acogimiento aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa por pago voluntario solicitado por la fiscalizada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD y los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2329-2016-OS/OR-JUNÍN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la empresa **GRUPO PACIFICO E.I.R.L.**, aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, estableciéndose como sanción aplicable una multa de **una con cinco décimas (1.05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, respecto de la cual se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación de los incumplimientos detectados.

Artículo 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **GRUPO PACIFICO E.I.R.L.**

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la empresa **GRUPO PACIFICO E.I.R.L.** la presente resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2329-2016-OS/OR-JUNÍN de fecha 12 de setiembre de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Junín
Osinergmin**